RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 585-2026-UNF/CO

Sullana, 29 de setiembre de 2026.

VISTOS:

Oficio N° 0131-2026-DP/OD-PIU/MOD-SULL de fecha 09 de setiembre de 2026; Oficio N° 635-2026-UNF-P/DGA de fecha 15 de setiembre de 2026; Oficio N° 3552-2026-UNF-VPAC de fecha 15 de setiembre de 2026; Oficio N° 507-2026-UNF-VPAC-DARA/CEPRE de fecha 15 de setiembre de 2026; Oficio N° 3556-2026-UNF-VPAC de fecha 16 de setiembre de 2026; Informe N° 361-2026-UNF-OAJ de fecha 17 de setiembre de 2026; Oficio N° 3613-2026-UNF-VPAC de fecha 18 de setiembre de 2026; Oficio N° 516-2026-UNF-VPAC-DARA/CEPRE de fecha 22 de setiembre de 2026; Oficio N° 1151-2026-UNF-VPAC/DARA de fecha 22 de setiembre de 2026; Oficio N° 3682-2026-UNF-VPAC de fecha 23 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.

b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.

c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.

c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, con Oficio N° 0131-2026-DP/OD-PIU/MOD-SULL, de fecha 09 de setiembre de 2026, el Coordinador del Módulo Defensorial de Sullana hace de conocimiento a la Entidad que, en el marco del Programa "Rompiendo Cadenas", desarrolla acciones orientadas a identificar y atender a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de especial vulnerabilidad, promoviendo ante las entidades públicas a adopción de medidas que favorezcan el ejercicio efectivo de sus derechos. En el segmento de atención dirigido a hijas e hijos de personas fallecidas a causa de a COVID-19, se ha identificado al adolescente Cesar Aldahir Zapata Inga, identificado con DNI N° 61988077, quien cursa el quinto grado de educación secundaria en a Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, ubicada en el distrito de Bellavista, Sullana; por lo que, solicita la exoneración total de la cuota de inscripción del Centro

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Preuniversitario y si no fuera viable la aplicación de una Beca, reducción de pago u otro beneficio institucional equivalente.

Que, mediante Oficio N° 635-2026-UNF-P/DGA, de fecha 15 de setiembre de 2026, la Jefa de la Dirección General de Administración remite a la Vicepresidencia Académica, la solicitud de la Defensoría del Pueblo, de la exoneración total o parcial de la cuota de inscripción en el Centro Preuniversitario (CEPRE) a favor del adolescente Cesar Aldahir Zapata Inga, en el marco del Programa "Rompiendo Cadenas" y por su condición de vulnerabilidad, a fin de que sea derivado a la Oficina del CEPRE – UNF, para su evaluación técnico – normativa, conforme a la disponibilidad institucional.

Que, con Oficio N° 3552-2026-UNF-VPAC, de fecha 15 de setiembre de 2026, la Vicepresidencia Académica hace llegar al Jefe del Centro Preuniversitario la solicitud de exoneración de cuota de CEPRE de alumno Cesar Aldahir Zapata Inga, considerando su condición especial de vulnerabilidad como hijo de una persona fallecida con COVID-19, de conformidad con lo solicitado por la Defensoría del Pueblo - Sullana, a fin de brindar respuesta oportuna.

Que, mediante Oficio N° 507-2026-UNF-VPAC-DARA/CEPRE, de fecha 15 de setiembre de 2026, el Jefe de la Unidad de Centro Preuniversitario considera favorable la solicitud de exoneración total del pago de inscripción correspondiente al Ciclo Quinto de Secundaria Ingreso 2027-I, a favor del estudiante Cesar Aldair Zapata Inga, identificado con DNI Nº 61988077 registrado en el Programa "Rompiendo Cadenas" desarrollado por la Defensoría del Pueblo- Sullana. Asimismo, señala que el referido ciclo académico inicia el día 21 de setiembre de 2026, por lo que, considerando la proximidad de la fecha de inicio de clases y con la finalidad de garantizar la oportuna inscripción del estudiante, se solicita se sirva disponer el trámite correspondiente con carácter de urgente, de ser aprobado.

Que, con Oficio N° 3556-2026-UNF-VPAC, de fecha 16 de setiembre de 2026, la Vicepresidencia Académica solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la solicitud de exoneración de cuota de CEPRE de alumno Cesar Aldahir Zapata Inga, considerando su condición especial de vulnerabilidad como hijo de una persona fallecida con COVID-19, remitido por la Defensoría del Pueblo- Sullana.

Que, mediante Informe N° 361-2026-UNF-OAJ, de fecha 17 de setiembre de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que, considera jurídicamente viable que la Universidad Nacional de Frontera evalúe y, de encontrarse debidamente acreditadas las circunstancias invocadas y contar con el sustento técnico correspondiente, la Comisión Organizadora pueda disponer, de manera excepcional, individualizada y por única vez para el Ciclo Quinto de Secundaria Ingreso 2027 – I, la exoneración total de la cuota de inscripción al CEPRE – UNF a favor del adolescente Cesar Aldahir Zapata Inga.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Oficio N° 3613-2026-UNF-VPAC, de fecha 18 de setiembre de 2026, el Vicepresidente Académico en atención del informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica deriva el expediente sobre la solicitud antes mencionada al Centro Preuniversitario para su trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 516-2026-UNF-VPAC-DARA/CEPRE, de fecha 22 de setiembre de 2026, el Jefe de la Unidad del Centro Preuniversitario precisa que, la cuota total y única de inscripción correspondiente al Ciclo Quinto de Secundaria Ingreso 2027-I es de S/ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 soles), correspondiente al derecho de inscripción al referido ciclo. La eventual exoneración solicitada tendría carácter individual y excepcional, correspondiendo únicamente al estudiante solicitante y al Ciclo Quinto de Secundaria Ingreso 2027-I. El impacto económico directo de la eventual exoneración es de S/ 400.00, correspondiente al monto de la cuota de inscripción que dejaría de percibirse, corresponde continuar con el trámite administrativo y elevar los actuados a Comisión Organizadora para su evaluación.

Que, con Oficio N° 1151-2026-UNF-VPAC/DARA, de fecha 22 de setiembre de 2026, la Jefa de la Dirección de Admisión y Registros Académicos hace llegar al Vicepresidente Académico el informe emitido por el Jefe de la Unidad del Centro Preuniversitario, para su trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 3682-2026-UNF-VPAC, de fecha 23 de setiembre de 2026, el Vicepresidente Académicos solicita a Presidencia de Comisión Organizadora, disponer la inclusión del presente expediente en la agenda de la próxima Sesión de la Comisión Organizadora, a fin de que la solicitud de exoneración sea evaluada y, de corresponder, aprobada mediante el acto resolutivo respectivo, para su posterior ejecución conforme al marco normativo y a las disposiciones institucionales vigentes.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante ACTA N° 060-2026-SE-CO, de fecha 29 de setiembre de 2026, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó*: **AUTORIZAR,** de manera excepcional, la exoneración del pago para la inscripción correspondiente al Ciclo Quinto de Secundaria Ingreso 2027-I del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Frontera, a favor del adolescente César Aldahir Zapata Inga, solicitado por la Defensoría del Pueblo – Sullana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución .*

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220, y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 060-2026-SE-CO, de fecha 29 de setiembre de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, de manera excepcional, la exoneración del pago para la inscripción correspondiente al Ciclo Quinto de Secundaria Ingreso 2027-I del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Frontera, a favor del adolescente César Aldahir Zapata Inga, solicitado por la Defensoría del Pueblo – Sullana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, el Centro Preuniversitario de esta Casa Superior de Estudios, se encargue de la gestión y operatividad de lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Abg. Iván Basilio Sandoval Ravello
SECRETARIO GENERAL

IBSR/SG
Lmry/ESP